

54

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 12 Civil Municipal de Oración de Bogotá D.C.
 CORRESPONDENCIA
 19 OCT 2020
 Hora: _____ Folios: _____
 Quien Recibe: _____

LIQUIDACION INTERESES MÉDICOS ASOCIADOS			
CAPITAL	TASA DE INTERES MORATORIO (%)	INTERES PERIODO	VALOR INTERES POR PERIODO
\$ 10.234.000,00	27,10%	30-12-18 A 31-12-18	\$ 7.703,93
\$ 10.234.000,00	26,74%	01-01-19 A 29-01-19	\$ 220.446,05
\$ 18.467.313,00	26,74%	30-01-19 A 31-01-19	\$ 13.717,11
\$ 18.467.313,00	27,55%	01-02-19 A 28-02-19	\$ 423.978,73
\$ 18.467.313,00	27,06%	01-03-19 A 28-03-19	\$ 388.675,38
\$ 31.889.026,00	27,06%	29-03-19 A 31-03-19	\$ 47.939,84
\$ 31.889.026,00	26,98%	01-04-19 A 24-04-19	\$ 573.577,28
\$ 39.530.314,00	26,98%	25-04-19 A 30-04-19	\$ 148.128,87
\$ 39.530.314,00	27,01%	01-05-19 A 18-05-19	\$ 533.856,89
\$ 46.291.002,00	27,01%	19-05-19 A 22-05-19	\$ 104.193,33
\$ 51.985.152,00	27,01%	23-05-19 A 31-05-19	\$ 312.026,43
\$ 51.985.152,00	26,95%	01-06-19 A 30-06-19	\$ 1.167.499,87
\$ 51.985.152,00	26,92%	01-07-19 A 31-07-19	\$ 1.166.200,24
\$ 51.985.152,00	26,98%	01-08-19 A 31-08-19	\$ 1.168.799,50
\$ 51.985.152,00	26,98%	01-09-19 A 30-09-19	\$ 1.168.799,50
\$ 51.985.152,00	26,65%	01-10-19 A 31-10-19	\$ 1.154.503,58
\$ 51.985.152,00	26,55%	01-11-19 A 30-11-19	\$ 1.150.171,49
\$ 51.985.152,00	26,37%	01-12-19 A 31-12-19	\$ 1.142.373,72
\$ 51.985.152,00	26,16%	01-01-20 A 31-01-20	\$ 1.133.276,31
\$ 51.985.152,00	26,59%	01-02-20 A 29-02-20	\$ 1.151.904,33
\$ 51.985.152,00	26,43%	01-03-20 A 31-03-20	\$ 1.144.972,97
\$ 51.985.152,00	26,04%	01-04-20 A 30-04-20	\$ 1.128.077,80
\$ 51.985.152,00	25,29%	01-05-20 A 31-05-20	\$ 1.095.587,08
\$ 51.985.152,00	25,18%	01-06-20 A 30-06-20	\$ 1.090.821,77
\$ 51.985.152,00	25,18%	01-07-20 A 31-07-20	\$ 1.090.821,77
\$ 51.985.152,00	25,44%	01-08-20 A 31-08-20	\$ 1.102.085,22
\$ 51.985.152,00	25,53%	01-09-20 A 30-09-20	\$ 1.105.984,11
\$ 51.985.152,00	25,14%	01-10-20 A 20-10-20	\$ 726.059,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS			\$ 21.662.182,39
CAPITAL			\$ 51.985.152,00
TOTAL LIQUIDACION			\$ 73.647.334,39

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

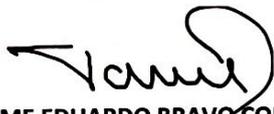
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAVANDERÍA LATESEC S.A.S.
DEMANDADO: MÉDICOS ASOCIADOS S.A.
RADICADO: 2019-1366
ASUNTO: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial reconocido de la sociedad demandante **LAVANDERÍA LATESEC S.A.S.**, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** a corte de fecha 20 de octubre de 2020 respecto de la obligación adeudada por **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, calculándose lo correspondiente a intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Lo anterior, atendiendo a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto fechado del 07 de septiembre de 2020, providencia mediante la cual su Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución.

La liquidación se aporta con miras a que se realice su correspondiente estudio y, de ser procedente, su posterior aprobación, siendo dable continuar con el trámite procesal pertinente.

Para su conocimiento y trámite Señor Juez



JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS
C.C. No. 80.134.713
T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiséis (26) de octubre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintisiete (27) de octubre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

82

alumbra

ASESORES

Bogotá D.C. agosto de 2019

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: proceso ejecutivo

Radicado: 2015-1775

Asunto: Memorial remisorio, cumplimiento a carga impuesta por el Despacho

ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No. 72.288.935 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 154.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderado de **MARCELA ROMERO DE SILVA** me permito entregar a su Honorable Despacho, póliza de caución judicial con las modificaciones y exigencias solicitadas por su Señoría, en auto notificado el 26 de julio del año en curso.

En este sentido me permito entregar a través del presente escrito, póliza No. 1001266, cuya tomadora es la Sra. **MARCELA ROMERO DE SILVA**, con las siguientes modificaciones:

Tal y como lo dispuso Su Señoría, añadiendo en su totalidad y aclarando que la norma con base en la cual se constituyó la mentada póliza de caución judicial deviene del artículo 602 del Código General del Proceso.

Así también, modificando y corrigiendo el nombre del asegurado, en este caso la demandante, que responde al nombre por persona jurídica de **TRUST GROUP CONSULTORES S.A.S.**

Por último, entregando documento de póliza de caución judicial debidamente firmada por funcionario de **PREVISORA SEGUROS S.A.** y mi poderdante como tomadora de la póliza.

PETITORIO.

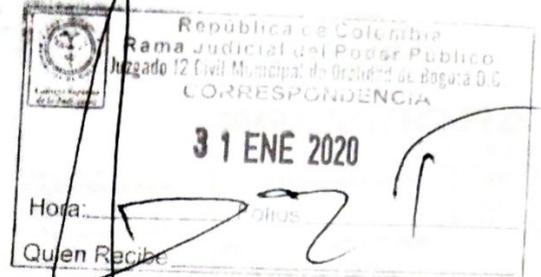
1. Sírvase su Señoría tener por prestada la caución en debida forma y tal como la solicitó en su momento el Juzgado once (11) Civil Municipal de Bogotá D.C., y proceder a decretar lo que corresponda en derecho, teniendo en cuenta que la póliza de seguro está garantizando las resultas del proceso y por lo tanto no es pertinente el decreto de ninguna medida cautelar.

2. Sírvase su Señoría tener por cumplida la carga procesal impuesta a este extremo procesal en auto notificado el 26 de julio de este año, con respecto a modificaciones a la póliza de caución judicial No. 1001266.



Bogotá, D.C. enero 2020.

Señores(as),
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.



Referencia: 2015-1775
Asunto: Ejecución agencias en derecho.

ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.288.935 y tarjeta profesional de abogado No. 154.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Sra. **MARCELA ROMERO DE SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.427.086, comedidamente solicito a usted Honorable Juez se sirva decretar la ejecución de Agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

En razón de la Sentencia Anticipada proferida por este despacho, fechada a once (11) de octubre y notificada por Estado el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a través de la cual se decidió:

"PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago aquí solicitado, por las razones aquí expuestas en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretados en autos. Oficiese a quien corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanente, de aplicación a lo normado en el art. 466 del C. G. del proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutante a pagar las costas y los posibles perjuicios que la demandada hubiere podido sufrir con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$600.000, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado"

Así mismo, bajo providencia judicial calendada a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Despacho encontró ajustada la liquidación de costas a que fue condenada la parte

84

POLIZA N°
1001266

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 960.002.400-2



29 SEGURO CAUCION JUDICIAL PÓLIZA UNICA

SOLICITUD DÍA 30 MES 7 AÑO 2019			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 2		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P. NO				
TOMADOR 763425-MARCELA ROMERO DE SILVA						CC 41.427.086										
DIRECCIÓN CL 109 2 54 AP 102, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 2133531										
ASEGURADO TRUST GROUP CONSULTORES S A S						NIT										
DIRECCIÓN						TELÉFONO										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA					NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			20001	33	DÍA 30	MES 7	AÑO 2019	DÍA 1	MES 8	AÑO 2017	A LAS 00:00	DÍA 1	MES 8	AÑO 2022	A LAS 00:00	1826
TIPO CAMBIO 1.00						FORMA DE PAGO 1. CONTADO						VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				

Entidad que exige la caución : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

602 EVITAR Y LEVANTAR EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 ART. 602 EVITAR Y LEVANTA	15,532,105.00	SI	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
ROMERO DE SILVA MARCELA	CC 41427086	100.000 % NO APLICA

CJP-003-0 - POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

*****TEXTO GENERAL*****

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

30/07/2019 16:56:14

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN

57



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CAUCION JUDICIAL
No.1001266 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

2

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA SE ACLARA QUE EL DEMANDANTE ES TRUST GROUP CONSULTORES S.A.S NIT. 830.129.953-0, ADICIONALMENTE LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL ARTICULO 602 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINÚAN VIGENTE

OBJETO: EVITAR Y LEVANTAR EMBARGO Y SECUESTRO EN PROCESO EJECUTIVO

DEMANDADO : ROMERO

DEMANDANTE : TRUST GROUP CONSULTORES S A S

PROCESO: CODIGO GENERAL DEL PROCESO 0

ARTICULO: ART 602

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro :11

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA

Bogotá D.C. 19 de octubre de 2020

Señores,

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



Referencia: Proceso ejecutivo

Radicado: 2015-1775

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio aclaración de providencia judicial.

ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.288.935 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 154.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderado de **MARCELA ROMERO DE SILVA**, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio aclaración del auto emitido el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) y notificado por estado el día catorce (14) de octubre del mismo año, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El presente recurso de reposición encuentra sustento en la irrelevancia de la póliza judicial mencionada, ello, en consideración del momento procesal actual y de la parte tomadora de la misma, es decir, la señora **MARCELA ROMERO DE SILVA** que como parte demandada dentro del proceso de la referencia constituyó póliza judicial y prestó caución con el único objeto de que fueran levantadas las medidas cautelares decretadas por este mismo Despacho.

Así las cosas, a través de sentencia emitida por este Despacho el día once de octubre de dos mil diecinueve (2019), se resolvió lo siguiente:

denegar el mandamiento de pago solicitado por la contraparte, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, condenar a la parte demandante a pagar las costas y los posibles perjuicios que mi poderdante hubiere podido sufrir con ocasión de las medidas cautelares decretadas, así como a pagar el valor de agencias en derecho estimadas en seiscientos mil pesos (\$600.000).

De lugar que una vez en firme la sentencia, procedimos a radicar ante su Despacho el respectivo memorial solicitando ejecución de agencias.

Por lo anterior, con sentencia a favor de la señora **MARCELA ROMERO DE SILVA**, el fundamento de la constitución de la póliza se extinguió, es decir, los resultados del proceso en caso de ser adversas a ella, convirtiéndose su causa en inoperante, para lo que hoy nos ocupa que no es otra cosa que el pago a favor de mi poderdante de las agencias en derecho, estas últimas, liquidadas y aprobadas a través de auto notificado por estado el día diecinueve (19) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

87

alumbra

ASESORES

Ahora bien, mediante auto notificado por estado el día veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), su Despacho, solicitó modificación de la póliza judicial No. 1001266. Por lo tanto, mi poderdante asumiendo y cumpliendo con la carga impuesta por este extremo procesal procedió a solicitar la modificación de la póliza, siendo allegada al presente Despacho a través de memorial remisorio radicado el día (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sin que existiera pronunciamiento, ni requerimiento adicional alguno al respecto por parte de este Despacho. En línea de lo expuesto, de manera tácita el juzgado aceptó la póliza judicial presentada y generó en mi poderdante la confianza de haber presentado una póliza definitiva.

PETITORIO

Su honorable señoría, por las razones expuestas sírvase reponer la decisión notificada el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) o en subsidio aclarar la misma, en aras de amparar el derecho que tiene mi poderdante sobre las agencias en derecho, cuya obligación de pago recae en cabeza de la parte demandante. Por lo anterior, solicito comedidamente dar trámite a la ejecución y pago de agencias en derecho.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia radicado memorial remisorio a través del cual se da cumplimiento a la carga impuesta por el despacho, de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
2. Copia radicado ejecución agencias en derecho fechado a treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
3. Copia de la póliza judicial de seguro, No. 1001266.

Atentamente,

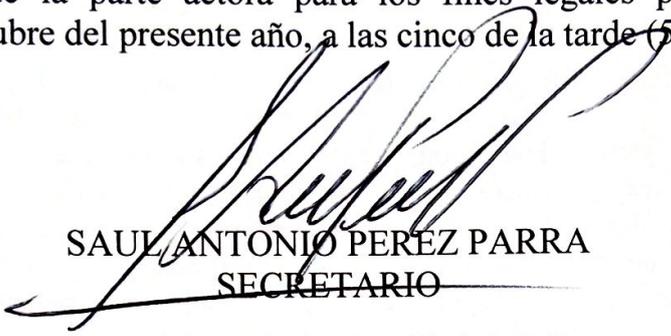


ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS.

CC. 72.288.935

T.P. 154.409 del C.S de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veintisiete (27) de octubre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte actora para los fines legales pertinentes.- Vence el veintinueve (29) de octubre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DE BOGOTÁ
cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: ITAÚ
CORBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FERNANDO BERNAL CAMEJO

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020.

Nro. 11001-40-03-12-2020-00158-00

GERARDO ORTIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.035 y Tarjeta Profesional de abogado número 77.859 del C.S.J. en mi condición de apoderado de FERNANDO BERNAL CAMEJO; demandando en el proceso de la referencia, según el poder que anexo a este escrito, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de la referencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. NO EXISTE CLARIDAD DEL MONTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SUSTENTAN LA SUMA DE DINERO QUE EL DEMANDANTE PRETENDE COBRAR CON EL TÍTULO VALOR.

El mismo demandante, en los documentos entregados como parte de la notificación al demandado, que se anexan a este recurso incluyo una tabla denominada "HISTORICO FACTURAS Y PROYECCIÓN DE PAGOS" esa tabla no coincide con lo pretendido por el demandante.

Al respecto la doctrina se ha pronunciado en este sentido:

" Las instrucciones para el llenado son dadas para el suscriptor creador del documento, sea verbalmente o por escrito, por cuanto la norma no exige una manera especial para ello. En el segundo caso puede constar en el mismo documento o en la llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título valor en blanco v.gr. en una compraventa" (PEÑA NOSSA & RUIZ RUEDA, 1995) [1] (las negrillas son mías)

El demandante no puede pretender cobrar una suma de dinero traída de la nada, que no da cuenta del negocio jurídico o negocios que dan sustento a la suma que exige al demandando: una posibilidad así daría un poder ilimitado al acreedor: podría cobrar una obligación potestativa.

El poder otorgado por FERNANDO BERNAL CAMEJO en mi favor se remite en PDF firmado y en el mismo archivo se envía copia en PDF del mensaje de texto remitido por FERNANDO BERNAL CAMEJO.

Anexo: Poder otorgado en mi favor y documentos recibidos vía correo electrónico el 6 de octubre de 2020.

2.- PRESCRIPCIÓN DE LOS TITULOS VALORES EN BLANCO Y EN PARTICULAR DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN EL PROCESO COMO TÍTULO EJECUTIVO.

En este caso el titulo valor esta prescrito y puede ser objeto de una sentencia anticipada o de la inadmisión o rechazo de la demanda.

Según consta en el pagare otorgado, y según consta al margen derecho del pagare, el documento fue generado el 17 de julio de 2015

2.1.- De acuerdo con lo señalado 789 la acción directa prescribe en tres (3) años a partir del vencimiento.

2.2.- Dado que en el caso particular el tenedor del titulo podía llenar el pagaré en cualquier momento.

2.3.- El Demandante debía colocar como fecha de vencimiento, la fecha de otorgamiento del pagare, en consecuencia tenemos que llegar a la conclusión de que el pagare prescribió, para este caso, el día 8 de julio de 2019.

NOTIFICACIONES:

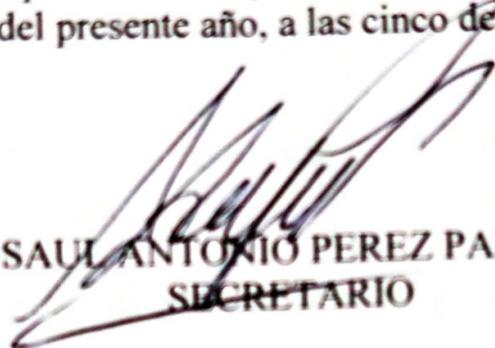
Demandado: Fernando Bernal Camejo recibirá notificaciones en la calle 81 No. 7-26 oficina 01 de Bogotá, correo electrónico fernado@wolflatinamerica.com.co.

Apoderado de la demandada: Gerardo Ortiz Gómez, recibirá notificaciones en la calle 81 No. 7-26 oficina 01 de Bogotá, correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com.

Atentamente,

GERARDO ORTIZ GÓMEZ
CC 12.998.035 de Pasto
T.P 77.859 del C.S.J

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veintisiete (27) de octubre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte actora para los fines legales pertinentes.- Vence el veintinueve (29) de octubre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

53



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	52389
Emisor	gerardoortizg@yahoo.com
Destinatario	cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTÁ compl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.c
Asunto	NULIDAD NOTIFICACION PROCESO 11001-40-03-12-2020-00158-00
Fecha Envío	2020-10-14 16:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/14 16:43:17	Tiempo de firmado: Oct 14 21:43:17 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
El destinatario abrio la notificacion	2020 /10/14 16:52:49	Dirección IP: 190.217.24.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.75 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2020 /10/14 16:52:51	Dirección IP: 190.217.24.4 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.75 Safari/537.36
Acuse de recibo	2020 /10/14 16:56:16	Oct 14 16:43:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[1635]: 43D491248506: to=<cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go.mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=1.2, delays=0.16/0/0. dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <452a2e8045ed6dee2d859a136316c996f5fd2dae5b83f33f64e5f944de4a@entrega.co> [InternalId=6579889907407, Hostname=SN6PR01MB5133.pr.exchangelabs.com] 27250 bytes in 0.281, 94.532 KB/sec Queued mail for delivery)

53



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	52389
Emisor	gerardoortizg@yahoo.com
Destinatario	cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTÁ cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.c
Asunto	NULIDAD NOTIFICACION PROCESO 11001-40-03-12-2020-00158-00
Fecha Envío	2020-10-14 16:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/14 16:43:17	Tiempo de firmado: Oct 14 21:43:17 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
El destinatario abrio la notificacion	2020 /10/14 16:52:49	Dirección IP: 190.217.24.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.75 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2020 /10/14 16:52:51	Dirección IP: 190.217.24.4 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.75 Safari/537.36
Acuse de recibo	2020 /10/14 16:56:16	Oct 14 16:43:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[1635]: 43D491248506: to=<cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go.mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=1.2, delays=0.16/0/0. dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <452a2e8045ed6dee2d859a136316c996f5fd2dae5b83f33f64e5f944de4a@entrega.co> [InternalId=6579889907407, Hostname=SN6PR01MB5133.pr.exchangelabs.com] 27250 bytes in 0.281, 94.532 KB/sec Queued mail for delivery)

54



Contenido del Mensaje

NULIDAD NOTIFICACION PROCESO 11001-40-03-12-2020-00158-00

SEÑOR

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DE BOGOTÁ

cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FERNANDO BERNAL CAMEJO

ASUNTO: NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

Nro. 11001-40-03-12-2020-00158-00

GERARDO ORTIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.035 y Tarjeta Profesional de abogado número 77.859 del C.S.J. en mi condición de apoderado de FERNANDO BERNAL CAMEJO; demandando en el proceso de la referencia, según el poder que anexo a este escrito, de manera respetuosa solicito que se tenga como nula notificación realizada en el proceso de la referencia, al menos respecto de los documentos que no fueron anexados a la notificación.

El artículo 8 del Decreto obliga a quien notifica a entregar los anexos que deben entregarse en el traslado, esto incluye los anexos de la demanda.

Según los documentos que se anexan, el demandante, en la notificación omitió entregar el poder, el certificado de existencia y representación de la demandante y una escritura pública que se anexa a la demanda. Dado que tales documentos no fueron entregados, me reservo el derecho a recurrir el auto admisorio de la demanda, derivado de esos documentos, una vez sean conocidos por la parte demandada

55



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

El poder otorgado por FERNANDO BERNAL CAMEJO en mi favor se remite en PDF firmado y en el mismo archivo se envía copia en PDF del mensaje de texto remitido por FERNANDO BERNAL CAMEJO.

Anexo: Poder otorgado en mi favor y documentos recibidos vía correo electrónico el 6 de octubre de 2020.

NOTIFICACIONES:

Demandado: Fernando Bernal Camejo recibirá notificaciones en la calle 81 No. 7-26 oficina 01 de Bogotá, correo electrónico fernado@wolflatinamerica.com.co.

Apoderado de la demandada: Gerardo Ortiz Gómez, recibirá notificaciones en la calle 81 No. 7-26 oficina 01 de Bogotá, correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com.

Atentamente,

GERARDO ORTIZ GÓMEZ

CC 12.998.035 de Pasto

T.P 77.859 del C.S.J

Adjuntos

- PODER.pdf
- NOTIFIC_806_20002076_1.pdf
- FERNANDO_BERNAL_CAMEJO_-_LMP.pdf
- FERNANDO_BERNAL_CAMEJO_-_DEMANDA_1.pdf

Descargas

--



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	52372
Emisor	gerardoortizg@yahoo.com
Destinatario	cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO PROCESO 11001-40-03-12-2020-00158-00
Fecha Envío	2020-10-14 16:24
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/14 16:27:30	Tiempo de firmado: Oct 14 21:27:30 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
El destinatario abrio la notificacion	2020 /10/14 16:32:40	Dirección IP: 181.50.72.54 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_0_1 like Ma X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0 Mobile/15E14 Safari/604.1
Acuse de recibo	2020 /10/14 16:40:24	Oct 14 16:27:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[28516]: 6CAB91248737: to=<cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=1.3, delays=0.13/0/0.72, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ddc364a329184afb6bf9e21ae90607d914f0dc7ff02d2f87dfea078d795aac entrega.co> [InternalId=7507602837019, Hostname=BYAPR01MB4149.p1.exchangelabs.com] 27122 bytes in 0.146, 181.026 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2020 /10/14 16:47:42	Dirección IP: 190.217.24.4 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.75 Safari/537.36

57



Contenido del Mensaje

RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO PROCESO 11001-40-03-12-2020-00158-00

SEÑOR

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DE BOGOTÁ

cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FERNANDO BERNAL CAMEJO

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020.

Nro. 11001-40-03-12-2020-00158-00

GERARDO ORTIZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.998.035 y Tarjeta Profesional de abogado número 77.859 del C.S.J. en mi condición de apoderado de FERNANDO BERNAL CAMEJO; demandando en el proceso de la referencia, según el poder que anexo a este escrito, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de la referencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. NO EXISTE CLARIDAD DEL MONTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SUSTENTAN LA SUMA DE DINERO QUE EL DEMANDANTE PRETENDE COBRAR CON EL TÍTULO VALOR.

El mismo demandante, en los documentos entregados como parte de la notificación al demandado, que se anexan a este recurso incluyo una tabla denominada "HISTORICO FACTURAS Y PROYECCIÓN DE PAGOS" esa tabla no coincide con lo pretendido por el demandante.

Al respecto la doctrina se ha pronunciado en este sentido:



" Las instrucciones para el llenado son dadas para el suscriptor creador del documento, sea verbalmente o por escrito, por cuanto la norma no exige una manera especial para ello. En el segundo caso puede constar en el mismo documento o en la llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título valor en blanco v.gr. en una compraventa" (PEÑA NOSSA & RUIZ RUEDA, 1995) [1] (las negrillas son mias)

El demandante no puede pretender cobrar una suma de dinero traída de la nada, que no da cuenta del negocio jurídico o negocios que dan sustento a la suma que exige al demandando: una posibilidad así daría un poder ilimitado al acreedor: podría cobrar una obligación potestativa.

El poder otorgado por FERNANDO BERNAL CAMEJO en mi favor se remite en PDF firmado y en el mismo archivo se envía copia en PDF del mensaje de texto remitido por FERNANDO BERNAL CAMEJO.

Anexo: Poder otorgado en mi favor y documentos recibidos vía correo electrónico el 6 de octubre de 2020.

2.- PRESCRIPCIÓN DE LOS TITULOS VALORES EN BLANCO Y EN PARTICULAR DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE EN EL PROCESO COMO TITULO EJECUTIVO.

En este caso el título valor esta prescrito y puede ser objeto de una sentencia anticipada o de la inadmisión o rechazo de la demanda.

Según consta en el pagare otorgado, y según consta al margen derecho del pagare, el documento fue generado el 17 de julio de 2015

2.1.- De acuerdo con lo señalado 789 la acción directa prescribe en tres (3) años a partir del vencimiento.

2.2.- Dado que en el caso particular el tenedor del título podía llenar el pagare en cualquier momento.

59



2.3.- El Demandante debía colocar como fecha de vencimiento, la fecha de otorgamiento del pagare, en consecuencia tenemos que llegar a la conclusión de que el pagare prescribió, para este caso, el día 8 de julio de 2019.

NOTIFICACIONES:

Demandado: Fernando Bernal Camejo recibirá notificaciones en la calle 81 No. 7-26 oficina 01 de Bogotá, correo electrónico fernado@wolflatinamerica.com.co.

Apoderado de la demandada: Gerardo Ortiz Gómez, recibirá notificaciones en la calle 81 No. 7-26 oficina 01 de Bogotá, correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com.

Atentamente,

GERARDO ORTIZ GÓMEZ

CC 12.998.035 de Pasto

T.P 77.859 del C.S.J

[1]PEÑA NOSSA, L., & RUIZ RUEDA, J. (1995). Curso de títulos valores (Quinta ED). Medellín, Colombia : BIBLIOTECA JURÍDICA

Adjuntos



19111111 123
 19111111 123456789 1234
 19111111 123456789 123456789 123456789
 19111111 123456789 123456789 123456789 123456789

19111111



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 íbidem, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veintisiete (27) de octubre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte actora para los fines legales pertinentes.- Vence el veintinueve (29) de octubre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO